ORDENANZA Nº 4888

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- **ARTICULO 1º.-** Derógase en todos sus términos la Ordenanza Nº 4.760.
- **ARTÍCULO 2º.-** Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 4.021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Estipulase como tarifa para el Transporte Urbano Público de Pasajeros de la Ciudad de La Rioja, a partir del día 1 de Enero del año 2012, en los siguientes valores:
 - 1) Tarifa general = \$2,50
 - 2) Las demás tarifas diferenciadas que implementa la Empresa Concesionaria de dicho servicio, se actualizarán en el 20% sobre el precio autorizado al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza".
- **ARTICULO 3º.** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a implementar a partir del 1 de enero del año 2.012, las tarifas establecidas en él articulo precedente.
- ARTICULO 4°.- Fijase como criterio estable, la Fórmula Polinómica para la actualización del Régimen Tarifario en la prestación del Transporte Urbano Público de Pasajeros de la Ciudad de La Rioja, de acuerdo a los parámetros determinados en el Anexo I de la presente Ordenanza. La Fórmula Polinómica dará como resultado un coeficiente de actualización, el cual se lo considerará como el máximo posible a ser aplicable a la tarifa vigente para la adecuación del costo del servicio. Dicho criterio entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.
- **ARTICULO 5°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la Secretaría de Servicios Públicos, aplique la fórmula polinómica basada en la estructura estipulada en el Anexo I de la presente, debiendo ser girada al Concejo Deliberante para su conocimiento en tiempo y forma.
- **ARTICULO 6°.** A los efectos establecidos en el Articulo 4° de la presente, podrá el Concejo Deliberante utilizar la fórmula polinómica que como Anexo I forma parte del presente dispositivo, cuando el porcentaje de variación de precios indicado por dicha fórmula sea igual o superior al nueve por ciento (9%).
- **ARTICULO 7°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la Secretaría de Servicios Públicos, establezca la incorporación a la fórmula poli nómica del Anexo I de la presente, nuevos parámetros y referencias que la componen, los que deberán reflejar con certeza la variación de costos del Transporte Público Urbano de Pasajeros. Una vez modificada, dicha fórmula polinómica deberá ser girada al Concejo Deliberante para su aprobación.
- **ARTICULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Oscar Nicolás LUNA).-

ANEXO I

<u>FORMULA POLINOMICA</u> PARA LA ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE <u>TARIFA</u> DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS (<u>Colectivo</u>).

% FPTC = [((LT1/LT0)*PPL) + ((GT1/GT0)*PPG) + ((AT1/AT0)*PPA) + ((NT1/NT0)*PPN) + ((MT1/MT0)*PPM) + ((ST1/ST0)*PPS) + ((IT1/IT0)*PPI) + ((DT1/DT0)*PPD)] - ((CT1/CT0)*PPC).

La metodología para la utilización de esta formula será:

1.- LT1= COSTO LABORAL AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base de un (1) chofer titular, un (1) chofer con carácter de franquero, un (1) mecánico y un (1) administrativo de la concesionaria y se solicitara la rendición de a) Declaraciones juradas presentadas y pagadas de aportes y contribuciones ante la Afip, formulario 931, b) Libro sueldos y jornales Ley 20744, vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año.. Sobre la base de dichos datos se establecerá el costo laboral el cual pasará a conformar el valor LT1.

2.- LT0= COSTO LABORAL AL MOMENTO TO.

Este valor se determinará sobre la base del costo laboral de un (1) chofer titular, un (1) chofer con carácter de franquero, un (1) mecánico y un (1) administrativo de la concesionaria, vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del costo laboral correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, de la rendición de: a) Declaraciones juradas presentadas y pagadas de aportes y contribuciones ante la Afip, formulario 931, b) Libro sueldos y jornales Ley 20744. Sobre la base de dichos datos se establecerá el importe promedio del costo laboral el cual pasará a conformar el valor LTO.

3.- GT1 = COSTO DEL LITRO DE GASOIL AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para gasoil al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios de la ciudad, expendedora de este tipo de combustible ubicadas en el norte, sur, y centro de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las Estaciones de Servicios en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio del gasoil, el cual pasará a conformar el valor GT1.

4.- GT0 = COSTO DEL LITRO DE GAS OIL AL MOMENTO TO.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para gas oil al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del combustible correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios y/o expendedora de este tipo de combustible ubicadas en el norte, sur y centro de la ciudad. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de gasoil, el cual pasará a conformar el valor GTO.

5.- AT1 = COSTO DEL BIDON DE 20 LITROS DE ACEITE 15 W 40 AL MOMENTO

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente de un bidón de aceite para motor de 20 litros 15 W 40 al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta

realizada, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios y/o expendedora de este tipo de lubricante ubicadas en el norte, sur, este, oeste y centro de la ciudad.

Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las Estaciones de Servicios en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de lubricante el cual pasará a conformar el valor AT1.

6.- AT0 = COSTO DEL BIDON DE 20 LITROS DE ACEITE 15 W 40 AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para el bidón de 20 litros de aceite para motor 20 w 40 al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del lubricante correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 estaciones de servicios y/o expendedora de este tipo de lubricante ubicadas en el norte, sur, este, oeste y centro de la ciudad. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de lubricante el cual pasará a conformar el valor ATO.

7.- NT1= COSTO DE NEUMATICOS 275/80/22,5 AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para neumáticos medidas 275/80/22,5 al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de La Rioja. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de neumáticos medidas 275/80/22,5 el cual pasará a conformar el valor NT1.

8.- NT0 = COSTO DE NEUMATICOS 275/80/22,5 AL MOMENTO TO.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para neumáticos, medidas 275/80/22,5 al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos.

Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del neumático correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la ciudad de La Rioja, sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de neumáticos medidas 285/80/22,5 el cual pasará a conformar el valor NTO.

9.- MT1 = COSTO DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente promedio del total para: a) sistema de distribución, b) campana trasera, c) maza trasera, d) kit embrague, e) bomba de agua, f) batería, g) alternador, h) bobina de arranque, i) rotor, j) liquido refrigerante al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de ciudad de La Rioja. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión, el cual pasará a conformar el valor MT1.

10.- MT0 = COSTO DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD AL MOMENTO T0.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente promedio del total para: a) sistema de distribución, b) campana trasera, c) maza trasera, d) kit embrague, e) bomba de agua, f) batería, g) alternador, h) bobina de arranque, i) rotor, j) liquido refrigerante al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos.

Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor promedio total del costo de mantenimiento correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado

anteriormente, en forma escrita, a 3 proveedores reconocidos de la ciudad, que preferentemente se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la ciudad de La Rioja, sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio de mantenimiento de la unidad, el cual pasará a conformar el valor MTO.

11.- ST1= COSTO DE 1 SEGURO CONTRA TERCEROS Y PASAJEROS TRANSPORTADOS AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un aseguro contra terceros y pasajeros transportados, al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para los incrementos de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, en al menos 2 empresas aseguradoras de la ciudad de La Rioja. En caso que no exista mas de una empresa dispuesta a asegurar los vehículos afectados a la actividad, se tomará el valor suministrado por esta empresa como precio de referencia.

En caso que existan al menos dos empresas aseguradoras, sobre las bases de dichos datos se establecerá el precio promedio del seguro contra terceros y pasajeros transportados. En cualquier caso el o los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. El valor determinado pasará a formar el valor ST1.

12.- STO = COSTO DE 1 SEGURO CONTRA TERCEROS Y PASAJEROS TRANSPORTADOS AL MOMENTO TO.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un seguro contra terceros y pasajeros transportados al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del seguro correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, en al menos 2 empresas aseguradoras de la ciudad de La Rioja. En caso que no exista mas de una empresa dispuesta a asegurar los vehículos afectados a la actividad, se tomará el valor suministrado por esta empresa como precio de referencia. En caso que existan al menos dos empresas aseguradoras, sobre las bases de dichos datos se establecerá el precio promedio del seguro contra terceros y pasajeros transportados. En cualquier caso el o los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. El valor determinado pasará a formar el valor STO.

13.- IT1 = COSTO IMPOSITIVO AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base de rendición de los pagos de los últimos 6 meses vencidos de: a) Declaraciones juradas presentadas y pagadas ante la Afip sujeta a dicha actividad b) Impuesto a las patentes c) Impuesto a los Ingresos Brutos, d) Tasa de seguridad e higiene, vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año.. Sobre la base de dichos datos se establecerá el costo impositivo el cual pasará a conformar el valor IT1.

14.- IT0 = COSTO IMPOSITIVO AL MOMENTO TO.

Este valor se determinará sobre la base de la rendición de los pagos de los últimos 6 meses vencidos de: a) Declaraciones juradas presentadas y pagadas ante la Afip sujeta a dicha actividad b) Impuesto a las patentes c) Impuesto a los Ingresos Brutos, d) Tasa de seguridad e higiene, vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del costo impositivo correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. Dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, en forma escrita, de la rendición de: a) Declaraciones juradas presentadas y pagadas ante la Afip sujeta a dicha actividad b) Impuesto a las patentes c) Impuesto a los Ingresos Brutos, d) Tasa de seguridad e higiene. Sobre la base de dichos datos se establecerá el importe promedio del costo impositivo el cual pasará a conformar el valor ITO.

15.- DT1 = COSTO DE DEPRECIACION DE UN VEHICULO AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un colectivo urbano 0 Km. estándar al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para la actualización de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas

que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 concesionarias reconocidas de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio del costo de depreciación de un vehículo el cual pasará a conformar el valor DT1.

16.- DT0 = COSTO DE DEPRECIACION DE UN VEHICULO AL MOMENTO TO.

Este valor se determinará sobre la base del precio vigente para un colectivo urbano 0 Km al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor de depreciación correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. Dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita, a 3 concesionarias reconocidas de la ciudad. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados por las empresas seleccionadas en forma escrita y refrendados por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el precio promedio del costo de depreciación de un vehículo, el cual pasará a conformar el valor DT0.

17.- CT1 = SUBSIDIO Y COMPENSACIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL AL MOMENTO T1.

Este valor se determinará sobre la base del subsidio y compensación vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, utilizándose el dato correspondiente al mes de mayo para las actualizaciones de tarifas que operen a partir del 1 de julio de cada año y el dato correspondiente al mes de noviembre de la adecuación de tarifas que operen a partir del 01 de enero de cada año. Dicho dato surgirá de la consulta realizada a la Secretaria de Transporte de la Nación, quien regula y efectúa la remisión de tal asistencia. Sobre la base de dichos datos y teniendo en cuenta como impacta el beneficio en el total de los costos de la concesionaria, se establecerá el valor promedio del subsidio y compensación, el cual pasará a conformar el valor CT1.

18.-CT0 = SUBSIDIO Y COMPENSACIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL AL MOMENTO TO.

Este valor se determinará sobre la base del subsidio y compensación vigente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año utilizándose el dato correspondiente al del semestre anterior al cual se están realizando los cálculos. Por Ejemplo si se está realizando el cálculo de la variación que regirá a partir del 01 de julio del año x, se tomará el valor del subsidio y compensación correspondiente al 30 de noviembre del año x-1. dicho dato surgirá de la consulta que se hubiera realizado anteriormente, a la Secretaria de Transporte de la Nación, quien regula y efectúa la remisión de tal asistencia. Sobre la base de dichos datos y teniendo en cuenta como impacta el beneficio en el total de los costos de la concesionaria, se establecerá el valor promedio del subsidio y compensación, el cual pasará a conformar el valor CTO.

A fin de establecer los parámetros:

PPL: Porcentaje de participación del costo laboral en el subtotal.

PPG: porcentaje de participación del costo del gas oil en el subtotal.

PPA: Porcentaje de participación del costo del lubricante en el subtotal.

PPN: Porcentaje de participación del costo del neumático en el subtotal.

PPM: Porcentaje de participación del costo de mantenimiento de la unidad en el subtotal.

PPS: Porcentaje de participación del costo del seguro en el subtotal.

PPI: Porcentaje de participación del costo impositivo en el subtotal.

PPD: Porcentaje de participación de la depreciación en el subtotal.

PPC: Porcentaje de participación del subsidio y compensación en el subtotal.

Se aplicará la FORMULA POLINOMICA, la cual surgirá de considerar la información suministrada por la Concesionaria Cooperativa Riojanos Limitada y del correspondiente estudio de costos realizado sobre la base de todos los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad.-